



REGLAMENTO DEL PASEO COMERCIAL CENTRO HISTÓRICO DE TORREÓN, COAHUILA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Torreón, Coahuila y tiene por objeto regular las actividades directa o indirectamente relacionadas con el denominado Paseo Comercial Centro Histórico, así como la conducta de comerciantes y concesionarios, bajo los principios de preservación de los espacios peatonales, ordenamiento del crecimiento urbano y económico de la ciudad y el impulso a la actividad comercial del Sector Centro Histórico.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal de Torreón, quién se auxiliará de la Jefatura de Mercados y Plazas, la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y/o la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de otras dependencias municipales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, podrá en todo momento vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.

El R. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y de la Jefatura de Mercados y Plazas podrá concesionar espacios a particulares para actividades comerciales en términos del presente Reglamento.



ARTÍCULO 3.- Los concesionarios de los locales comerciales del Paseo Comercial Centro Histórico, en el ejercicio de sus actividades dentro del mismo, deberán sujetarse en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- I. Área de comida. El tramo comprendido por la Calle Valdés Carillo, entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza, en donde de manera exclusiva dentro del Paseo Comercial Centro Histórico, se permite para la elaboración o comercialización el uso de alimentos, el uso de gas, agua corriente o cualquier aparato o mecanismo que genere calor.
- II. Centro Histórico. Únicamente para los efectos del presente Reglamento, se considera la superficie comprendida dentro del perímetro de la Calzada Colón a Calle Múzquiz y de Boulevard Revolución a Boulevard Independencia.
- III. Comercio o comerciante establecido. Aquellos establecimientos comerciales de propiedad privada cuyas instalaciones y actividades no ocupan un espacio público.
- IV. Concesión. Documento oficial expedido por el R. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Mercados y Plazas, que permite la realización de actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico.
- V. Concesionario. La persona física que recibe una concesión para llevar a cabo actividades comerciales dentro del Paseo Comercial Centro Histórico.
- VI. Cuadra. El Paseo Comercial Centro Histórico se compone por cinco cuadras, siendo estas: Cepeda entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza; Cepeda entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo; Valdés Carrillo entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza; Valdés Carrillo entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo; Valdés Carrillo entre Avenida Hidalgo y Avenida Juárez.
- VII. Días mínimos de trabajo. El número de días de un período determinado que cada concesionario o aspirante a serlo, debe abrir su local comercial



para tener derecho a recibir su concesión o mantenerla.

- VIII. Espacio comercial autorizado. El área de cada local comercial o contigua a este, en la cual los concesionarios podrán exhibir o comercializar sus bienes o servicios.
- IX. Local comercial. El espacio dentro de los módulos destinado a cada concesionario para el ejercicio de sus actividades comerciales.
- X. Mesa directiva. El órgano de representación de los intereses colectivos de los concesionarios
- XI. Módulo. El conjunto de tres locales comerciales que comparten una misma estructura. En el caso del área de alimentos, cada módulo se compone por cuatro locales comerciales.
- XII. Paseo Comercial Centro Histórico.- El área peatonal-comercial comprendida por la Calle Cepeda en su tramo de Boulevard Revolución a Avenida Hidalgo, y la calle Valdés Carrillo en sus tramos de Boulevard Revolución a Avenida Juárez. Los cruces de las calles Cepeda y Valdés Carrillo con las Avenidas Presidente Carranza, Hidalgo o Juárez, no se incluyen dentro del Paseo Comercial.
- XIII. Publicidad. Cualquier estructura, calcomanía, cartulina o artefacto, ya sea fijo, semifijo o móvil que anuncie o promueva los bienes o servicios de uno o más locales comerciales.
- XIV. Reasignación de local comercial. Procedimiento mediante el cual la Jefatura de Mercados y Plazas, determina entregar un local comercial de una persona a otra.
- XV. Revocación de la concesión. Acto mediante el cual un concesionario pierde su concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESTRICCIONES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 5.- El Paseo Comercial Centro Histórico es el resultado de la reubicación de comerciantes fijos y semifijos que trabajaban en las banquetas de un sector del



Centro Histórico. Por tal motivo, en las áreas de donde fueron reubicados los vendedores, quedará estrictamente prohibido el comercio en banquetas o arroyo vehicular, ya sea fijo, semifijo o ambulante. No se incluyen en la prohibición los vendedores de periódicos y revistas, así como los puestos de venta de lotería, siempre que en todos los casos, no vendan otros productos u ofrezcan otro tipo de servicios.

El área de donde fueron reubicados los vendedores que actualmente ocupan el Paseo Centro Histórico y que constituye el perímetro en el que se hará válida la prohibición establecida en el presente Artículo, será el siguiente:

- A. En la Avenida Presidente Carranza, el perímetro de prohibición abarcará las aceras sur y norte entre las Calles Zaragoza y Rodríguez, incluyendo las esquinas de sus aceras oriente, poniente, sur y norte.
- B. En el caso de las Avenidas Hidalgo y Juárez, se incluyen dentro del perímetro de prohibición las aceras norte y sur de ambas avenidas, de la Calle Falcón acera poniente a la Calle Ramos Arizpe acera oriente.
- C. Las calles intermedias entre la calle Falcón y la calle Ramos Arizpe, es decir, las calles Juan Antonio de la Fuente, Zaragoza, Valdés Carrillo, Cepeda, Rodríguez, Acuña y Blanco, en sustramos entre Presidente Carranza y Juárez.
- D. También quedará comprendido en el perímetro de prohibición el comercio semifijo en la Plaza de Armas, con excepción de los puestos fijos ya existentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento y los boleros, siempre que éstos últimos no ejerzan otra actividad adicional.

La prohibición establecida incluye la exhibición o comercialización de mercancías por parte de los comerciantes establecidos en las avenidas y calles mencionadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 6.- Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, con la finalidad de evitar futuros conflictos derivados de actividades comerciales en vías públicas, queda estrictamente prohibido en el perímetro entre Calle Múzquiz y Calzada Colón y



Boulevard Revolución a Boulevard Independencia, el establecimiento de puestos fijos o semifijos, salvo aquellos con una antigüedad comprobada en el punto en donde laboran, anterior al 1 de enero del 2006.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Jefatura de Mercados y Plazas elaborará un censo de los vendedores autorizados dentro del perímetro establecido en el párrafo anterior, documentando en cada caso la justificación de antigüedad anterior al año 2006.

ARTÍCULO 7.- La violación a lo dispuesto por los Artículos 5 y 6, dará lugar a que de manera inmediata los inspectores de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y Verificación, preventivamente aseguren la mercancía, los vehículos, contenedores o cualquier dispositivo o artefacto utilizado para su exhibición o venta y los pongan a disposición del Jefe de Mercados y Plazas o del Director de Inspección y Verificación, para que inicien el procedimiento de sanción establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

CARACTERÍSTICAS DEL PASEO COMERCIAL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 8.- El Paseo Comercial Centro Histórico se integra por vías peatonales comprendidas entre por la Calle Cepeda en su tramo entre Boulevard Revolución y Avenida Hidalgo, así como la Calle Valdés Carrillo en su tramo de Boulevard Revolución a Avenida Juárez. Las avenidas Presidente Carranza, Hidalgo, Juárez, así como el Boulevard Revolución continúan siendo para la circulación vial.

ARTÍCULO 9.- El ejercicio de las actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico se integra por un total de 95 (noventa y cinco) módulos, sumando un total de 300 (trescientos) locales comerciales divididos de la siguiente manera:

- a. Calle Cepeda entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza, 13 (trece) módulos cada uno de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 39 (treinta y nueve) locales.



- b. Calle Cepeda entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo, 24 (veinticuatro) módulos cada uno de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 72 (setenta y dos) locales.
- c. Calle Valdés Carrillo entre Boulevard y Avenida Presidente Carranza, 15 (quince) módulos cada uno de 4 (cuatro) locales comerciales para totalizar 60 (sesenta) locales. Estos locales estarán destinados a la ubicación de comerciantes que requieran uso de agua corriente de manera intensiva o gas para la cocción de alimentos, así como la venta de otro tipo de alimentos ya preparados.
- d. Calle Valdés Carrillo entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo, 20 (veinte) módulos cada módulo de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 60 (sesenta) locales.
- e. Calle Valdés Carrillo entre Avenida Hidalgo y Avenida Juárez, 23 (veintitrés) módulos, cada módulo de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 69 (sesenta y nueve) locales.

ARTÍCULO 10.- Las medidas de los módulos y los locales comerciales serán los siguientes:

Los locales ubicados en los espacios para la venta de alimentos ubicados en la Calle Valdés Carrillo entre Boulevard Revolución y Presidente Carranza tendrán las siguientes medidas:

La superficie total de cada módulo es el resultado de multiplicar 4.20 (cuatro metros veinte centímetros) de un lado por 3.60 (tres metros sesenta centímetros) para un total de superficie de 15.12 metros (quince metros doce centímetros).

Cada módulo contará con cuatro locales comerciales de dimensiones iguales, de 2.10 (dos metros diez centímetros), por 1.80 (un metro ochenta centímetros), para un total de superficie de cada local de 3.78 (tres metros setenta y ocho centímetros).



El resto de los locales comerciales ubicados en el Paseo Comercial Centro Histórico, tendrán las siguientes medidas:

La superficie total de cada módulo es el resultado de multiplicar 4.20 (cuatro metros veinte centímetros) de un lado por 2.70 (dos metros setenta centímetros) para un total de superficie de 11.34 metros (once metros treinta y cuatro centímetros).

Cada módulo tendrá tres locales comerciales, dos a las orillas con tres vistas y uno al centro con dos vistas. Los locales de tres vistas tendrán una superficie de 2.70 (dos metros setenta centímetros) por 1.28 (un metro veintiocho centímetros) para un total de 3.45 (tres metros cuarenta y cinco centímetros). Los locales de dos vistas tendrán una superficie de 2.70 (dos metros setenta centímetros), por 1.64 (un metro sesenta y cuatro centímetros) para una superficie total de 4.42 (cuatro metros cuarenta y dos centímetros).

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido a los concesionarios hacer cualquier tipo de modificación o adaptación al interior del local comercial que afecte de cualquier manera la estructura y estabilidad del mismo, o a la de los locales vecinos, la infraestructura urbana o a terceros.

ARTÍCULO 12.- Salvo autorización expresa y previa de la Dirección General de Urbanismo, queda prohibida la colocación al exterior de los locales o instalar sobre los mismos, cualquier tipo de instalación fija o semifija, incluyendo sin limitar todo tipo de estructuras metálicas, lonas, sombrillas, mesas, huacales, cajones, refrigeradores, marquesinas, toldos, rótulos, canastos y en general cualquier objeto que obstaculice el tránsito o modifique el diseño original de los módulos.

La Dirección General de Urbanismo contará con diseños preestablecidos de estructuras que se permitirán de manera tal que no se afecte el diseño del Paseo



Comercial, así como la imagen urbana. Sin la existencia de estos diseños preestablecidos, no se dará autorización alguna.

Sin perjuicio de las sanciones y medidas precautorias aplicables conforme a este Reglamento, todas las adecuaciones o modificaciones hechas al exterior de los locales, así como los anuncios que infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, deberán ser adecuados o retirados por los concesionarios en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir del día en que sea notificado el interesado con el apercibimiento de que de no realizarse se ordenará su retiro con costo al concesionario.

ARTÍCULO 13.- El número de las concesiones del Paseo Comercial Centro Histórico, estará limitado a 300 (trescientos) locales comerciales, los cuales estarán distribuidos como se establece en el Artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las cuadras de la Cepeda de Boulevard Revolución a Presidente Carranza y de Presidente Carranza a Hidalgo, así como de la Valdés Carrillo de Boulevard Revolución a Presidente Carranza y de Presidente Carranza a Hidalgo, cuentan con módulos sanitarios. Cada cuadra cuenta con un módulo sanitario para hombres y otro para mujeres. La administración de los módulos sanitarios se llevará a cabo en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONCESIONARIOS

Sección Primera

De la Expedición de las concesiones

ARTÍCULO 15.- Los locales comerciales ubicados en el Paseo Comercial Centro Histórico serán ocupados por comerciantes informales que fueron reubicados a quienes se les otorgará, en los términos del presente Reglamento una concesión debidamente signada por el Presidente Municipal, lo anterior una vez que el cabildo autorice llevar a cabo la celebración del acto a que se hace referencia.



La expedición de la primera concesión no tendrá costo para el interesado. Los trasposos generarán los cargos que en su caso se establezcan en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Torreón.

Sólo las personas físicas podrán ser titulares de una concesión. En ningún momento algún concesionario podrá tener más de una concesión. En el caso de concesiones expedidas a menores de edad, estos aparecerán junto con el nombre de su tutor o representante legal, quien en todo momento será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo reformado. Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010

ARTÍCULO 16.- El Paseo Comercial Centro Histórico fue construido con recursos públicos y sin costo para los concesionarios, quienes en todo momento deberán regirse por lo dispuesto en el presente Reglamento. Es de interés general para la reactivación y ordenamiento del Centro Histórico de Torreón, así como para el correcto funcionamiento del Paseo Comercial Centro Histórico, el que los locales comerciales se ocupen para el fin por el que fueron construidos, que lo es el ejercicio de actividades comerciales, por lo que la expedición y conservación de concesiones deberán quedar en todo momento supeditadas al cumplimiento de los días mínimos de trabajo.

ARTÍCULO 17.- El concesionario registrado ante la Jefatura de Mercados y Plazas, será en todo momento el responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 18.- La concesión que se expida tendrá como mínimo los siguientes datos:

- A. Datos generales de la persona a quién se asignará la concesión.
- B. Datos de identificación del local comercial.
- C. El giro autorizado.
- D. Fecha de preclusión o vencimiento.



- E. Nombre del beneficiario en caso de fallecimiento del titular.
- F. La aceptación expresa del titular de la concesión de trabajar los días mínimos establecidos en este Reglamento.
- G. La aceptación expresa del titular de la concesión de ser en todo momento el único responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Los concesionarios deberán informar de inmediato o previamente cuando así lo disponga este Reglamento, cualquier modificación a los datos establecidos en la concesión.

Artículo reformado. Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010

ARTÍCULO 19.- Las concesiones serán entregadas a los interesados a los 30 (treinta) días naturales de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, siempre que demuestren en ese plazo, haber ocupado y trabajado su local cuando menos 15 de los 30 días mencionados. A quien no demuestre haber dado cumplimiento a lo establecido en este Artículo, no le será entregada la concesión respectiva y sin mayor trámite el local comercial será clausurado por la Jefatura de Mercados y Plazas, la cual iniciará un procedimiento para la reasignación del local.

ARTÍCULO 20.- Una vez expedida la concesión respectiva, los locales deberán operar como mínimo 15 días de cada mes calendario. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, faculta a la Jefatura de Mercado y Plazas a revocar la concesión y reasignar el local comercial a otra persona, previo dictamen favorable de la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, que deberá sustentarse en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para comprobar el cumplimiento de los días mínimos de trabajo establecidos en los Artículos 19 y 20, la Jefatura de Mercados y Plazas podrá basarse en los comprobantes de cobro de derecho de piso, en testimonio de otros



concesionarios, en el levantamiento de actas o de cualquier otro elemento o medio de prueba.

ARTÍCULO 22.- Para revocar una concesión, reasignar o retirar de manera definitiva un local comercial, por incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Una vez que se tenga identificado el incumplimiento, se procederá sin mayor trámite a la clausura temporal del local comercial por parte de los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.
2. La Jefatura de Mercados y Plazas notificará al interesado para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su interés convenga. La notificación se hará en el local comercial asignado al interesado, en el domicilio que el interesado haya registrado en la Jefatura de Mercados y Plazas, o en caso de no ser localizado en el mismo, se le dejará una notificación en alguno de los locales comerciales contiguos. De igual manera, la notificación será fijada en el local comercial del interesado, así como en los estrados de la Jefatura de Mercados y Plazas. De toda diligencia de notificación se levantará el acta correspondiente por parte de los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.
3. Una vez escuchado al interesado o en su rebeldía, se dictará la resolución que al caso corresponda, la cual deberá de ser en el sentido de permitir al interesado seguir ocupando el local objeto del procedimiento, revocar la concesión y/o ordenar la reasignación del local comercial a otra persona o finalmente retirar de manera definitiva el local correspondiente. En caso de que la Jefatura de Mercados y Plazas considere que el incumplimiento reglamentario amerita la revocación de la concesión, la reasignación de la misma o el retiro definitivo del puesto comercial, deberá de presentar el caso ante la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento.



4. En caso de que el interesado demuestre que sí trabajó el número mínimo de días establecidos en el presente Capítulo, por cada día de clausura que haya sufrido se le condonarán tres días de pago de plaza.
5. En caso de que se determine la reasignación del local comercial, se procederá en los términos del Artículo siguiente.

Artículo reformado. Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010

ARTÍCULO 23.- Para efectos de la reasignación de un local comercial, la Jefatura de Mercados y Plazas notificará a la Mesa Directiva establecida conforme a este Reglamento, la cual a su vez deberá notificar a todos los concesionarios a fin de que cualquier concesionario interesado en reubicarse al local disponible, se inscriba en el procedimiento para tal fin, conforme a los siguientes lineamientos:

1. En un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Jefatura de Mercados y Plazas notifique a la Mesa Directiva la disponibilidad del local, cualquier concesionario podrá solicitar a la Jefatura de Mercados y Plazas ser reubicado al local disponible. No tendrán el derecho establecido en este Artículo aquellos concesionarios que tengan pendientes de resolución procedimientos por posibles violaciones a las disposiciones de este Reglamento, ni quienes en los últimos seis meses, contados a partir de la fecha de notificación del local disponible, hayan sido sancionados por violaciones a las disposiciones de este Reglamento.
2. En caso de que más de un concesionario se inscriba para una posible reubicación, la Jefatura de Mercados y Plazas citará para una misma fecha, hora y lugar a todos los inscritos para decidir quien de ellos será beneficiado con la reubicación, en base a los siguientes criterios que serán tomados en el orden en que aparecen:
 - a. Tendrá preferencia el concesionario que demuestre más días laborados de acuerdo con las boletas de pago de derechos.
 - b. En caso de que más de un concesionario tenga los mismos días laborados, se asignará al concesionario que en los últimos dos años



- contados a partir de ese momento, tenga la menor cantidad de sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento.
- c. Si aplicados los dos criterios anteriores, hay más de un concesionario que cumple los requisitos, se hará a la vista de todos los participantes, un sorteo bajo la mecánica que determine la Jefatura de Mercados y Plazas, para determinar el concesionario que será reubicado.
 - d. El local comercial que ocupaba el concesionario reubicado, será asignado conforme al mismo procedimiento.

En caso de que para algún procedimiento de reasignación de local comercial, no existan concesionarios interesados en reubicarse, o ninguno de ellos cumpla los requisitos necesarios, la Jefatura de Mercados y Plazas asignará el local comercial de entre su lista de solicitudes a la de más antigüedad, siempre que tenga una antigüedad anterior al 1 de enero de 2006, o en su caso, asignarán el local comercial a comerciantes informales ubicados en el Centro Histórico que cuenten con permiso para ejercer actividades en la vía pública. Si el comerciante en turno de la lista de solicitudes se encuentra ejerciendo actividades comerciales en algún espacio público, en cualquier parte de la Ciudad, deberá renunciar previamente a tal espacio, antes de que le sea asignado el local comercial disponible.

Sección Segunda

De la actualización de datos y cesión de concesiones

ARTÍCULO 24.- Las concesiones a que se refiere este reglamento tendrán una vigencia de cuatro años, mismas que serán renovadas dentro de los primeros seis meses de cada administración Municipal.

Artículo reformado. Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010

ARTÍCULO 25.- Durante el mes de agosto de cada dos años, la Jefatura de Mercados y Plazas notificará a los concesionarios para que actualicen los datos de su concesión, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de mantener actualizada en todo



momento la información contenida en su concesión.

ARTÍCULO 26.- Previa autorización de la Jefatura de Mercados y Plazas y dictamen favorable de la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, que deberá sustentarse en el presente Reglamento, las concesiones podrán cederse a otra persona física siempre y cuando la cesión no implique que quede más de una concesión a favor de una sola persona. Para ceder una concesión bastará que el cedente y el cesionario firmen una petición conjunta ante fedatario público dirigida a la Jefatura de Mercados y Plazas y a la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, proporcionando los datos del local comercial en cuestión, así como los generales del cesionario, y en su caso, el comprobante de pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Ayuntamiento.

Para expedir la nueva concesión, la Jefatura de Mercados y Plazas procederá conforme al Artículo 19.

ARTÍCULO 27.- Los concesionarios deberán registrar ante la Jefatura de Mercados y Plazas uno o más beneficiarios de la concesión en caso de fallecimiento del concesionario. En caso de fallecimiento del titular, la Jefatura de Mercados y Plazas procederá a la expedición de la nueva concesión a favor del beneficiario según el orden en que el titular los hubiese registrado.

En el caso de que por cualquier motivo no se encuentre registrado beneficiario alguno, o que dicho beneficiario se encuentre incapacitado para explotar la concesión o haya fallecido, la concesión pasará a propiedad de quien haya establecido el concesionario en su testamento, si lo hubiere, o en ausencia de testamento, de quien determine la autoridad judicial. Si en un período de 6 meses contados a partir de que la Jefatura de Mercados y Plazas tenga conocimiento del fallecimiento del titular de una concesión, no existe prueba de procedimiento ante la autoridad judicial, la Jefatura mencionada podrá



asignar la concesión en base a la siguiente prelación:

1. Al cónyuge
2. A los descendientes en función de mayor a menor
3. A el o la concubina
4. En ausencia de los anteriores, a cualquier pariente a criterio de la Jefatura de Mercados y Plazas.

Si cualquiera de los beneficiarios o las personas establecidas en la lista de prelación antes mencionada, ya es concesionario, automáticamente pierde el derecho a ser considerado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GIROS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de las actividades comerciales que se ejerzan en el Paseo Comercial Centro Histórico, será responsabilidad exclusiva de los concesionarios.

El Ayuntamiento de Torreón en ningún caso será responsable por daños o perjuicios derivados de actividades comerciales dentro del Paseo Comercial Centro Histórico.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios podrán ejercer actividades comerciales bajo los siguientes giros de venta:

1. De artículos diversos
2. De ropa o zapatos
3. De alimentos cuya elaboración o comercialización requiera de uso de gas o agua corriente. Este giro es exclusivo para el área identificada para la venta de alimentos, establecida en la Valdés Carrillo, entre Boulevard Revolución y Presidente Carranza.
4. De alimentos que no requieran uso de gas, agua corriente o cualquier otro mecanismo o dispositivo que genere calor para su elaboración o comercialización.



5. Aguas frescas, frutas y dulces.

En todo caso, es responsabilidad de los concesionarios notificar previamente a la Jefatura de Mercados y Plazas el giro que ejerzan.

ARTÍCULO 30.- Las actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico no tendrán mayor restricción que lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 31.- El cambio de giro de cualquier concesión requiere la autorización previa, expresa y por escrito de la Jefatura de Mercados y Plazas, la que se expedirá a solicitud del interesado y una vez comprobado que no se violan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido a los concesionarios del Paseo Comercial Centro Histórico, actividades directa o indirectamente relacionadas con el ejercicio de la prostitución, así como la comercialización de bebidas embriagantes, psicotrópicos, medicamentos, sustancias o materiales considerados como peligrosos, juegos pirotécnicos u otras mercancías que pongan en riesgo el orden, seguridad o tranquilidad del Paseo Comercial Centro Histórico o a las personas o sus bienes.

Los concesionarios deberán asegurarse de que no se ingieran bebidas embriagantes en el interior de sus locales comerciales.

ARTÍCULO 33.- Los locales comerciales no podrán utilizarse como bodegas, viviendas o dormitorios.

ARTÍCULO 34.- Únicamente podrán destinarse al giro de alimentos cuya preparación o comercialización requiera de gas, electricidad o uso de agua corriente, los 60 (sesenta) locales ubicados en la Calle Valdés Carrillo entre Boulevard Revolución y Avenida



Presidente Carranza.

Por la seguridad del Paseo Comercial, así como de los concesionarios y los transeúntes, fuera del área mencionada en este Artículo, estará prohibido el uso de quemadores, anafres, cómales, braceros, parrillas, carbón, horno eléctrico o de microondas o cualquier otro aparato o mecanismo que genere calor. Por tal motivo, el único giro que permite el uso de los mecanismos aquí señalados, es el giro de venta de alimentos cuya elaboración o comercialización requiera de uso de gas o agua corriente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL PASEO COMERCIAL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 35.- El espacio comercial autorizado es la superficie construida del local comercial, más 50 (cincuenta) centímetros tal como se muestra en la figura 1. Fuera del espacio comercial no podrá exhibirse ni venderse mercancía alguna, ni colocar publicidad de cualquier tipo.

ARTÍCULO 36.- Los 50 centímetros a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán utilizarse para exhibir mercancía, colocar estructuras o anuncios siempre que no sean fijos. En ningún caso podrá utilizarse este espacio para ampliar o modificar los locales comerciales con estructuras permanentes o semifijas.

Toda publicidad o anuncio deberá colocarse adosada o pegada al local comercial de manera tal que no exceda las dimensiones de la estructura de los módulos. No podrán colocarse anuncios luminosos en ninguna parte del exterior del local comercial.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibida la publicidad con frases, señas o imágenes ofensivas o que denigren a personas o instituciones.



ARTÍCULO 38.- La promoción a través del uso de altavoces, micrófonos, bocinas, amplificadores de volumen o cualquier tipo de aparato de sonido, será siempre moderado sin que afecte la convivencia dentro del Paseo Comercial Centro Histórico y en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 39.- La colocación de equipos para el uso de gas en el área de venta de alimentos, deberá sujetarse a las disposiciones en materia de protección civil. Fuera del área destinada para la venta de alimentos, queda estrictamente prohibido el uso o colocación de tanques o recipientes de gas, ya sean fijos o manuales, así como cualquier aparato o mecanismo que genere calor.

La comercialización de alimentos deberá sujetarse a la normatividad en materia de salud.

ARTÍCULO 40.- El horario autorizado para la realización de actividades comerciales por parte de los concesionarios del Paseo Comercial Centro Histórico, será de las 8:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo, incluyendo días festivos, con excepción de cuando la autoridad disponga lo contrario por razones de seguridad u orden público.

Previa autorización a petición del interesado, la Jefatura de Mercados y Plazas podrá ampliar el horario autorizado atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 41.- Los concesionarios serán responsables del mantenimiento, orden y limpieza de sus locales comerciales y del entorno del mismo.

ARTÍCULO 42.- Los concesionarios pagarán por cada día laborado, el monto que por concepto de derecho de piso establezca la Ley de Ingresos del R. Ayuntamiento. Se considera día laborado el que un local comercial se encuentre abierto a cualquier hora del día. Para los efectos del presente Reglamento, el pago del derecho de piso es evidencia de que el local comercial estuvo laborando el día en cuestión. Durante una



jornada laboral, el cierre de un local comercial después de haber pagado el monto por concepto de derecho de piso, no da derecho, en ningún caso, al reembolso de lo pagado.

Los cobradores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas extenderán un recibo oficial por el monto pagado, el cual deberá mencionar el número del local.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 43.- Los concesionarios definirán en base a métodos democráticos, un sistema para nombrar una Mesa Directiva que los represente ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 44.- Para constituir la Mesa Directiva a que se refiere el Artículo anterior, los concesionarios de cada cuadra, elegirán de entre los concesionarios de esa cuadra, a dos representantes de la cuadra. La reunión de los representantes de las cuadras integrará la Mesa Directiva.

Los concesionarios podrán contar con su propio reglamento interno o estatutos que regularán la duración de cada Mesa Directiva, método de elecciones y demás aspectos orgánicos de su organización.

En todo caso, los integrantes de la Mesa Directiva deberán ser concesionarios en activo del Paseo Comercial Centro Histórico en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento. El carácter de integrante de la Mesa Directiva no da derecho, ni será justificación para incumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- En los términos del presente Reglamento, las autoridades municipales reconocerán a la Mesa Directiva como representantes de los concesionarios para los asuntos de interés colectivo del Paseo Comercial Centro Histórico o de la cuadra de



que se trate.

ARTÍCULO 46.- Las peticiones o gestiones ante la autoridad que afecten a más de un comerciante del Paseo Comercial Centro Histórico, deberán ser hechas a través de la Mesa Directiva o los representantes de la cuadra.

ARTÍCULO 47.- La Mesa Directiva gestionará cuestiones que tienen que ver en lo general con el Paseo Comercial Centro Histórico o la cuadra de que se trate a través de los representantes de la misma, pero no podrá imponer o decidir sobre los intereses de los concesionarios en lo particular o sus locales comerciales, sin autorización expresa de éstos. El establecimiento de la Mesa Directiva no impide a los concesionarios gestionar ante las autoridades municipales, las cuestiones que les sean de interés personal o particular.

CAPÍTULO OCTAVO

ADMINISTRACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS MÓDULOS SANITARIOS

ARTÍCULO 48.- Aquellas cuadras del Paseo Comercial Centro Histórico que cuenten con módulos sanitarios, quedarán a cargo de los propios concesionarios para su administración y limpieza.

ARTÍCULO 49.- La Mesa Directiva que se establezca conforme al capítulo anterior, determinará la forma y mecanismo bajo el cual se llevará a cabo la administración de los módulos sanitarios. Los concesionarios, a través de su Mesa Directiva podrán determinar una sola administración para todos los módulos sanitarios colocados a lo largo del Paseo Comercial Centro Histórico, o bien, un sistema de administración por cuadras.

El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales verificará que los módulos sanitarios se encuentren limpios y debidamente funcionando. El R.



Ayuntamiento se reserva el derecho de, sin mayor trámite, cancelar temporal o definitivamente la administración de uno o más de los módulos sanitarios a la Mesa Directiva, cuando a su juicio, no estén debidamente administrados.

CAPÍTULO NOVENO

SANCIONES

Sección Primera

Violaciones al presente Reglamento

ARTÍCULO 50.- El concesionario registrado ante la Jefatura de Mercados y Plazas, será en todo momento el único responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones jurídicas. El carácter de concesionario implica la aceptación de ser en todo momento responsable directo del cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con una o más de las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa de entre 3 y 150 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de Torreón, dependiendo de la gravedad de la infracción. En los casos de reincidencia, el rango máximo y mínimo de la multa se duplicará;
- III. Suspensión temporal de las actividades comerciales, por un plazo de entre 3 a 15 días según la gravedad de la infracción;
- IV. Aseguramiento de mercancía;
- V. Clausura definitiva del local donde se cometieron las infracciones;
- VI. Revocación de la concesión.

ARTÍCULO 52.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, la autoridad municipal que conozca del caso podrá ordenar la reparación de daños derivados de violaciones al presente Reglamento. De igual manera, la autoridad competente podrá ordenar o ejecutar por sí misma, el retiro de mercancía, de estructuras, de publicidad o cualquier



otra acción tendiente a eliminar la violación cometida al presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La clausura definitiva, revocación de concesión o retiro del puesto comercial procederán cuando a criterio de la Jefatura de Mercados y Plazas o la Dirección de Inspección y Verificación Municipal se haya cometido una infracción grave a las disposiciones del presente reglamento o cuando exista reincidencia en la falta reglamentaria.

La violación a las disposiciones de este Reglamento podrá dar lugar a que se impongan simultáneamente más de una sanción. Para determinar la sanción la autoridad tomará en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, la reincidencia del infractor, las posibilidades económicas del infractor siempre que aporte elementos para valorar los daños o perjuicios que se causen con la infracción.

Artículo reformado. Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2010

ARTÍCULO 54.- Habrá reincidencia cuando en un período de 24 meses se presenten dos trasgresiones a una misma causal de sanción. Para efectos de determinar una reincidencia, se tomarán las fechas en que se levantaron las actas por presuntas irregularidades, siempre que dichas actas concluyan en la aplicación de una sanción.

ARTÍCULO 55.- Son violaciones al presente Reglamento:

- I. Explotar el local para un giro diferente al autorizado.
- II. Proporcionar datos falsos a la autoridad en cualquier trámite.
- III. Vender bebidas embriagantes o permitir dentro del local comercial el consumo de las mismas o exhibir cualquier mercancía prohibida de conformidad con este Reglamento. La comisión de esta infracción dará lugar a la clausura definitiva del local y a la revocación de la concesión, cuando exista reincidencia, o cuando aún sin existir reincidencia, se hubieran provocado directa o indirectamente daños a personas o bienes por quienes consumieron o comercializaron las mercancías prohibidas.



- IV. Trabajar fuera de los horarios permitidos sin autorización de la Jefatura de Mercados y Plazas.
- V. Utilizar aparatos de sonido de cualquier tipo, a un volumen que cause molestias al público, de conformidad con la regulación vigente en materia de medio ambiente municipal, estatal y/o federal. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- VI. Alterar la estructura de los módulos o locales comerciales de manera tal que dañe o ponga en riesgo la infraestructura pública, a otros locales comerciales o a personas o sus bienes. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- VII. Exhibir o comercializar mercancía en espacios no autorizados por este Reglamento. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- VIII. No cubrir el monto establecido en la Ley de Ingresos por concepto de derecho de piso.
- IX. No mantener su local comercial limpio.
- X. Dañar intencionalmente, por negligencia, impericia o por cualquier otra causa la infraestructura del Paseo Comercial Centro Histórico, ya sea por acción u omisión.
- XI. No contar con las instalaciones de gas adecuadas conforme a la normatividad en materia de protección civil. La reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.
- XII. Colocar anuncios prohibidos por este Reglamento.
- XIII. Colocar estructuras fijas o semifijas en violación a las disposiciones de este Reglamento.
- XIV. Alterar el orden dentro del Paseo Comercial Centro Histórico o proferir insultos.
- XV. Incumplir las disposiciones en materia de salud para la venta de alimentos.
- XVI. Comercializar o exhibir mercancías en espacios públicos del Centro Histórico, prohibidos por este Reglamento o sin contar con el permiso respectivo. En caso de que el infractor sea concesionario o un tercero actuando por órdenes de un



concesionario, la reincidencia dará lugar a la clausura del local comercial y la revocación de la concesión.

- XVI. Permitir que de un local comercial o de contenedores colocados dentro de un local, escurran líquidos.
- XVIII. Las demás violaciones establecidas en este Reglamento o a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda

Aplicación de sanciones

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Jefatura de Mercados y Plazas y a la Dirección de Inspección y Verificación, la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, así como el inicio de procedimientos por presuntas violaciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Protección Civil Municipal, la Dirección de Salud Municipal, y la Dirección General del Medio Ambiente, podrán vigilar que en el Paseo Comercial Centro Histórico

se cumplan las disposiciones legales que en cada caso les compete. La Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, podrá en cualquier momento vigilar el correcto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y Verificación, realizarán recorridos por el Paseo Comercial Centro Histórico, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

En caso de que se detecte alguna presunta violación al presente Reglamento, los inspectores levantarán por triplicado un acta que contendrá como mínimo:

1. Fecha y hora
2. Datos del inspector y de su acreditación
3. Circunstancias de tiempo, forma y lugar
4. Presuntas irregularidades cometidas



5. Medidas precautorias tomadas
6. Firma autógrafa del inspector que la levanta
7. En su caso, firma del concesionario, encargado del local comercial o de quien lo atiende, así como de cuando menos un testigo cuyos datos también deberán asentarse en el acta. La falta de firmas del testigo, concesionario, encargado del local o de quien lo atiende, no afectará la validez de las actas, pero en todo caso, el inspector deberá asentar la negativa a firmar cuando así suceda.

El inspector podrá soportar el acta con fotografías o videos, las cuales en todo caso, deberán razonarse en el acta y remitirse al presunto infractor junto con el emplazamiento a que se refiere el Artículo 59.

En todo caso, un tanto del acta levantada deberá dejársele a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 58.- Al momento de levantar el acta a que se refiere el Artículo anterior, los inspectores podrán tomar cualquiera de las siguientes medidas precautorias:

1. Aseguramiento de mercancías cuando representen un riesgo a bienes o personas;
2. Clausurar preventivamente un local comercial.
3. Retirar estructuras riesgosas
4. Cualquiera otra medida que consideren necesaria para evitar posibles daños a personas o bienes.

ARTÍCULO 59.- Los inspectores remitirán el acta levantada al titular de la Jefatura de Mercados y Plazas o al Director de Inspección y Verificación, quien notificará al concesionario o interesado las presuntas violaciones cometidas y lo emplazará para que en un término de 5 días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas de su dicho.



La notificación se hará en el local comercial del concesionario, en el domicilio que el concesionario haya registrado en la Jefatura de Mercados y Plazas, o en caso de no ser localizado en el mismo, se le dejará una notificación en alguno de los locales comerciales contiguos. De igual manera, la notificación será fijada en el local comercial del interesado, así como en los estrados de la Jefatura de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y Verificación. De toda diligencia de notificación se levantará el acta correspondiente por parte de los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

ARTÍCULO 60.- Cuando el acta contenga medidas precautorias, el titular de la Jefatura de Mercados y Plazas o el Director de Inspección y Verificación, determinarán la necesidad de mantener la medida precautoria. En el caso de productos perecederos, la autoridad correspondiente podrá determinar directa o indirectamente su donación a instituciones de beneficencia.

ARTÍCULO 61.- Una vez escuchado al concesionario o interesado y desahogadas las pruebas, el Jefe de Mercados y Plazas o el Director de Inspección y Verificación, procederá a dictar la resolución y en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 62.- Ante los actos de autoridad emitidos por las Direcciones de Mercados y Plazas y la Dirección de Inspección y Verificación, se podrá interponer Recurso de Inconformidad ante los Tribunales Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2.- Se derogan las normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento. Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código



Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2009.

LIC. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO